

de aquella Audiencia; y así se vuelve prohibido,
como Prohibo absolutamente todo Comercio de
mis Vasallos y Dominios con la Audiencia de Har-
burgo, sus Abisales, Dependientes, y Subditos.
Mando que pagados Cinguenta Dias de quese
de la Publicación de este Decreto no sean ad-
midos en mis Puertos y Dominios de su Oaxe
Los, ni Subditos, con alguna Prohibición
de todos Genios de manufacturas y Producciones
de su Territorio; y que en el término de tres
Meses salgan de mis Dominios todos los
afenses, conules, y subditos de la Diputación
de su que en sus Residencias, permitiendoles que
durante este plazo puedan concluir sus ne-
gocios, y embalar sus efectos; en la Intelligencia
de que lo que se prohibe, deba Proceder a la
Confiscación, y penas que convengas contra
los contraventores. Tenga presente este
Consejo de Hacienda para su cumplimiento
en lo que se le toque. Señalado de la Real
Alcancía de Madrid, en 10 de Enero del Real,
a diez y nueve de Octubre de mill e quinientos
y quinientos y uno. El Marqués de S. Gil.
Licencia del Real Decreto de Madrid, que
origina queda en los Papeles de la Real Audiencia
de Harburgo de mill e quinientos y uno.
Madrid a
Veinte y cinco de Octubre de mill e quinientos y
uno. Yo el Rey. Yo el Príncipe. Yo el Cardenal.
Yo el Duque. Yo el Conde. Yo el Marqués. Yo el
Alcaide. Yo el Alcaide. Yo el Alcaide.